POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo

Aprobado con Resolución Administrativa
AGETIC/RA/0124/2026, de 23 de octubre de 2026

UNIDAD DE GESTIÓN Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (UGAT)

agetic Gobierno Digital	**FICHA DE CONTROL DE CAMBIOS**

Nombre del documento: Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio Registrados bajo el ccTLD .bo

Código del documento: UGAT/ADIT-PO02

CONTROL DE CAMBIOS		
REF	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
1		

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:

Nataly Choque flores
Cargo: Profesional de Diseño Conceptual III
Firma Digital

Revisado por:

Julio Oswaldo Mujica Quispe
Cargo: Profesional de Diseño Conceptual I
Firma Digital

José Rodrigo Quiroz Barrios
Cargo: Jefe de la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica
Firma Digital

Glen Adolfo Melgar Rojas
Cargo:Responsable de Análisis Jurídico
Firma Digital

Roberto Uzieda Davalos
Cargo: Profesional de Análisis Jurídico
Firma Digital

José Luis Azurduy Barrientos
Cargo: Técnico Oficial de Registro
Firma Digital

René Cayo Acuña
Cargo: Profesional en Servidores, PKI y Redes
Firma Digital

Everth S. Rubin de Celis
Cargo: Responsable de Planificación
Firma Digital

Conformidad:

Carlos Eduardo Rodrigo Prado
Cargo: Director General Ejecutivo
Firma Digital

CONTENIDO

CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES..... 4
1. Objeto..... 4
2. Marco Normativo..... 4
3. Alcance y/o Ámbitos de Aplicación..... 4
4. Previsión..... 5
5. Definiciones..... 5
6. Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación..... 6
7. Revisión y Actualización..... 6
CAPÍTULO II..... 7
8. Controversias aplicables..... 7
9. Pruebas del registro o utilización de mala fe..... 8
10. Derechos e intereses legítimos..... 8
11. Inicio del procedimiento..... 9
12. Centros de Resolución de Controversias..... 9
13. Transferencia de titularidad durante una controversia..... 10
14. Tasas y honorarios..... 10
15. Recursos..... 10
16. Resoluciones..... 10
17. Participación del Administrador en la solución de controversias..... 10
18. Notificaciones..... 11
19. Publicación..... 11
20. Idioma..... 11
21. Cálculo de los plazos..... 11
22. Aviso..... 11
23. Modificaciones de la Política..... 11

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

La presente Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD.bo (en adelante, la "Política") tiene por objeto resolver las controversias que surjan respecto al registro y uso de nombres de dominio y marcas, registrados bajo el ccTLD .bo

2. Marco Normativo

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009
- Ley N.º 164, de 08 de agosto de 2011, “Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación”, conforme a lo establecido en sus artículos:
  - Artículo 69 (DOMINIO .bo)
  - Artículo 70 (ADMINISTRADOR)
- Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre del 2012, establece en su Título XIV (Artículo 201 al 207) la administración, el registro de los nombres de Dominio .bo de segundo y tercer nivel, los requisitos, las prohibiciones, la eliminación y solución de controversias.
- Decreto Supremo N° 2514 del 9 de Septiembre de 2015. Creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC
- Decreto Supremo N° 5519 del 13 de enero de 2026, A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Agencia de Gobierno electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC queda a cargo de la administración del dominio “.bo”, incluida su planificación, provisión, mantenimiento y desarrollo.
- Directrices para la elaboración de reglamentos manuales, políticas, procesos, procedimientos, y otros documentos sustantivos de la AGETIC/RA/0095/2026 del 28 de agosto del 2026

3. Alcance y/o Ámbitos de Aplicación

Las presentes Políticas son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como para las entidades públicas, privadas o mixtas y

organizaciones sociales y comunitarias que soliciten, registren, administren, mantengan o hagan uso de nombres de dominio bajo el código de país de Bolivia (ccTLD .bo)

4. Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación de la presente política, éstas serán resueltas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas de mayor jerarquía según corresponda.

5. Definiciones

- **Acuerdo de registro:** Conjunto de normas, términos y condiciones que regulan las relaciones de registro y uso de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo entre el Administrador y el titular del nombre de dominio.
- **Administrador:** La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - AGETIC, entidad encargada del registro y administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Centro de Resolución de Controversias:** Persona jurídica que presta servicios de resolución de controversias debidamente acreditada por el Administrador, para administrar y conducir controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Demandante:** Persona que presente una solicitud de resolución de controversia ante un Centro de Resolución de Controversias sobre nombres de dominio de conformidad con el presente procedimiento.
- Demandado: Titular del nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo en controversia.
- **Grupo de Expertos:** Grupo de personas expertas en la materia, nombrados por un Centro de Resolución de Controversias acreditado por el Administrador, para resolver una solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Miembro del Grupo de Expertos:** Persona natural nombrada por el Centro de Resolución de Controversias para formar parte del Grupo de Expertos.
- **Nombre de dominio:** Combinación alfanumérica única usada para identificar un servicio de Internet o una página Web. Representa un identificador común a un grupo de computadoras o equipos conectados a la red. Es una forma simple de dirección de Internet diseñada para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet.
- **Partes:** Demandante y Demandado.

- **Políticas aplicables:** Se refiere a las Políticas de delegación de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo y a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Procedimiento:** Al conjunto de reglas y disposiciones que regulan las actuaciones de las personas interesadas en resolver una controversia en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Reglamento Adicional:** El Reglamento adoptado por el Centro de Resolución de Controversias que administra un procedimiento. El Reglamento Adicional del Centro de Resolución deberá ser compatible con la Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio registrados bajo el ccTLD .bo y el presente reglamento.
- **Titular de un nombre de dominio:** Persona natural o jurídica que figura como titular de un nombre de dominio ante el Administrador.

6. Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación

La presente Política deberá ser aprobada por el Director General Ejecutivo de la AGETIC mediante Resolución Administrativa. Su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Resolución Administrativa de aprobación.

La difusión de la Política será realizada por el Área de Planificación (AP) en coordinación con la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT), debiendo ser de conocimiento general para el personal de la AGETIC.

La implementación se hará efectiva por la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT), la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT) y las demás unidades y áreas sustantivas de la AGETIC en el ámbito de sus competencias.

7. Revisión y Actualización

La presente Política deberá ser revisada y actualizada cuando se produzcan cambios en el marco normativo, institucional, operativo o tecnológico, así como ante nuevos requerimientos técnicos, de seguridad, infraestructura o estándares aplicables a la gestión y administración del ccTLD .bo, o cuando por razones internas o del entorno se justifique su modificación.

La revisión de la presente política será realizada por el Responsable de la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT) en coordinación con la Unidad de Infraestructura Tecnológica (UIT).

Las causas que generen realizar actualizaciones serán evaluadas por la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT)

Toda vez que la Política sea actualizada, deberá darse cumplimiento al punto precedente de Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.

El incumplimiento a la presente Política por parte del personal involucrado conlleva sanciones disciplinarias o administrativas, conforme a la magnitud del aspecto no cumplido, de acuerdo a los reglamentos internos de la AGETIC, mismo que puede ser elevado a instancias superiores.

CAPÍTULO II
CONTENIDO SUSTANCIAL

8. Controversias aplicables

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que considere afectados sus derechos y desea solicitar la cancelación o transferencia de titularidad de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, acepta someterse a la presente Política, a el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (el “Reglamento”), y a el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias (el “Reglamento Adicional”) respectivo, acreditado por el Administrador.

La Política solucionará las controversias que surjan respecto al uso de nombres de dominio y marcas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a. El nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca comercial o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia y sobre la que el Demandante tiene derechos
b. El Demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio
c. El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

En el procedimiento de resolución de controversias, el Demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos, para que se pueda realizar la cancelación del registro o la transferencia de la titularidad del nombre de dominio en cuestión.

9. Pruebas del registro o utilización de mala fe

El Demandante con el fin de confirmar la existencia de mala fe en el registro o uso de un nombre de dominio registrado y producir convicción en el Grupo de Expertos respecto de los puntos discutidos, podrá presentar pruebas de las siguientes circunstancias como actos de mala fe:

a. Aquellas circunstancias que demuestre que se haya registrado o adquirido un nombre de dominio esencialmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al Demandante, que posee derechos de la marca comercial o de servicios, anteriormente registrada o solicitada en Bolivia o a un competidor de ese Demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos y documentados que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio
b. Que se haya registrado un nombre de dominio con la finalidad de impedir que una persona que posee derechos en una marca comercial o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia pueda reflejar su marca en un nombre de dominio bajo el ccTLD .bo
c. Que se haya registrado un nombre de dominio fundamentalmente con la finalidad de perturbar la actividad comercial de un competidor
d. Que se haya utilizado un nombre de dominio de manera intencionada con la finalidad de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del Demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio Web o en el sitio en línea.

10. Derechos e intereses legítimos

El Demandado con el fin de demostrar derechos o intereses legítimos sobre su nombre de dominio, podrá presentar pruebas de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, el Demandado haya utilizado el nombre de dominio, o haya efectuado preparativos

demostrables para su utilización, o la utilización de un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios

b. El Demandado (en calidad de particular, empresa u otra organización) fuere conocido comúnmente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios
c. Se hace un uso legítimo o no comercial o un uso leal del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar la marca comercial o de servicios registrada en cuestión con ánimo de lucro.

11. Inicio del procedimiento

Los requisitos para la presentación de una solicitud de resolución de controversias, el procedimiento de la resolución de controversias y la selección de un Grupo de Expertos, están establecidos en el Reglamento de solución de controversias y en el Reglamento Adicional de los Centros acreditados por el Administrador.

12. Centros de Resolución de Controversias

El Demandante seleccionará el Centro de Resolución de Controversias que se encuentre debidamente acreditado por el Administrador.

El Administrador de nombres de dominio pondrá en su sitio Web https://nic.bo a disposición del público en general, una lista actualizada de los Centros de Resolución de Controversias acreditados.

Los Centros de Resolución de Controversias estarán conformados por expertos en la materia, los cuales resolverán las controversias privilegiando la celeridad de las actuaciones y procurando establecer mecanismos adecuados de publicidad.

El Grupo de Expertos, conocerán y resolverán las disputas que se presenten sobre nombres de dominio como instancia única; sin perjuicio de que las Partes puedan acudir luego a la vía Jurisdiccional o Administrativa de ser el caso, una vez emitida y conocida la decisión del Centro de Resolución de Controversias acreditado.

13. Transferencia de titularidad durante una controversia

El Demandado, no podrá transferir su nombre de dominio a una tercera persona durante el procedimiento de solución de controversias hasta que se emita la resolución correspondiente. El Administrador cancelará cualquier transferencia de titularidad de un nombre de dominio que infrinja lo establecido en el presente apartado.

14. Tasas y honorarios

Todas las tasas, honorarios y costos relacionados con cualquier controversia ante un Centro de Resolución de Controversias, serán cubiertas por el Demandante, excepto en los casos en que el Demandado elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, según lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

15. Recursos

Los recursos de un procedimiento de solución de controversias sobre nombres de dominio bajo el ccTLD .bo iniciado por el Demandante ante un Centro de Resolución de Controversias debidamente acreditado, serán los siguientes:

a. Solicitar la cancelación del registro del nombre de dominio
b. Solicitar la transferencia al Demandado la titularidad del nombre de dominio.

16. Resoluciones

El Demandado y el Demandante aceptan los efectos que se establezcan en la decisión del Centro de Resolución de Controversias, aplicable sobre la cancelación del registro o transferencia de la titularidad del nombre de dominio; incluyendo su sometimiento a los tribunales bolivianos respecto de cualquier eventual recurso a una decisión que ordene la cancelación o transferencia del nombre de dominio.

17. Participación del Administrador en la solución de controversias

El Demandado y el Demandante aceptan y conocen que el Administrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante el Centro de Resolución de Controversias. Además, el Demandado y el Demandante aceptan y conocen que el Administrador no será responsable contractualmente o extracontractualmente de ninguna resolución dictada por dicho Centro de Resolución de Controversias.

18. Notificaciones

El Centro de Resolución de Controversias notificará en idioma español a las Partes y al Administrador, cualquier resolución adoptada por un Grupo de Expertos respecto de un nombre de dominio.

Las diferentes clases de notificaciones permitidas como los efectos de las notificaciones, estarán establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

19. Publicación

Todas las resoluciones adoptadas por un Centro de Resolución de Controversias acreditado, se publicarán en el sitio web del Administrador https://nic.bo.

20. Idioma

Todos los actos y las decisiones de un Centro de Resolución de Controversias se realizarán y comunicarán en idioma español.

21. Cálculo de los plazos

Todos los plazos establecidos en el Procedimiento de Resolución de controversias se calcularán en días calendario.

22. Aviso

El Centro de Resolución de Controversias, notificará inmediatamente por escrito al Administrador (al correo electrónico: soporte@nic.bo) cualquier solicitud de solución de controversias iniciado respecto de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo.

23. Modificaciones de la Política

Cualquier modificación o actualización de la Política y/o su Reglamento serán publicadas con un aviso de treinta (30) días anteriores a la fecha de su entrada en vigor en el sitio web del Administrador https://nic.bo. Transcurrido dicho plazo los cambios y modificaciones tendrán plena validez y efectos legales, y serán considerados obligatorios para los interesados.

Salvo que se haya presentado una solicitud de resolución de controversia con anterioridad a la entrada en vigor de alguna modificación a la Política y/o al Reglamento, en cuyo caso se aplicará la versión previa al momento de presentación de la solicitud de resolución de controversia; las modificaciones tendrán efectos vinculantes para los interesados, independientemente de que los hechos generadores de la controversia hayan surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma.